



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00411 -2016-A/MPMN

Moquegua, 24 JUN. 2016

VISTOS:

El Informe N° 061-2016-FPNC-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1410-2016-OSLO/GM/MPMN e Informe Legal N° 537-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre paralización de la obra "Mejoramiento de la prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 20° inc. 6), de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con lo dispuesto en el art. 43° del mismo cuerpo legal, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, de la revisión de autos, se aprecia que con la Carta N° 011-2016-CM, expedida por el Consorcio Moquegua, se solicita la Ampliación de Plazo N° 07 de carácter parcial por 16 días calendario estando la causal abierta y que culminará cuando se apruebe la Prestación Adicional N° 4 de la obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2016-GM/MPMN de fecha 28/MAR/2016, se resuelve en su artículo primero: "**DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 07 de carácter parcial por 16 días calendario, sobre causal abierta que culminará cuando se apruebe la Prestación Adicional N° 04, solicitada por el Consorcio Moquegua", teniendo como sustento principal el considerando doceavo que a la letra precisa: "La solicitud vía carta del Consorcio Moquegua, sobre Ampliación de Plazo N° 07, fue presentado el 23 de febrero del 2016, a solo un día antes de la culminación de la Ampliación de Plazo N° 06, que es el 24 de febrero del 2016, siendo así conforme lo señalado anteriormente, lo solicitado por el contratista no se encuentra enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en lo que respecta al procedimiento de ampliación de plazo, ni mucho menos se enmarca dentro de una de las causales de ampliación, por no existir en la norma "causal abierta que culminará cuando se apruebe la Prestación Adicional N° 04", es decir no existe causal de ampliación de plazo por el transcurso del tiempo del trámite de una Prestación Adicional, por el sencillo hecho que la sola presentación de un adicional no implica su aprobación automática, sino que está sujeta a una evaluación, pudiendo ser procedente o improcedente, en tal caso al no poder predecirse su resultado, mal se haría en aprobar una prestación adicional por el trámite regular que dure la aprobación del mismo; por lo que al solicitarse una ampliación de plazo que no se encuentra al amparo de la ley de la materia no opera la aprobación del plazo por falta de pronunciamiento de la entidad o fuera de plazo, toda vez que se trata de un solicitud que no puede tener como consecuencia un efecto jurídico, por no estar con arreglo a ley; en razón a ello y ha mérito de lo expuesto, se tiene, que el pedido de Ampliación de Plazo N° 07 de carácter parcial por 16 días calendario estando la causal abierta y que culminará cuando se apruebe la Prestación Adicional N° 4, (conforme se expone en la Carta N° 011-2016-CM), resulta IMPROCEDENTE";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0120-2016-A/MPMN de fecha 08/MAR/2016, se expide en su artículo primero: "**APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN; perfeccionado con fecha 17/OCT/2014, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", adicional que asciende a la suma de S/. 120. 421.82 (Ciento veinte mil cuatrocientos veintiuno con 82/100 soles) y representa el 2.34% del monto total del Contrato";

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2016-GM/MPMN, de fecha 28/MAR/2016, precisa en su artículo primero: "**APROBAR**, con eficacia anticipada al 09 de marzo del 2016, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el término de 20 días calendarios, por lo cual se extiende el plazo de ejecución contractual hasta el 28 de Marzo del 2016 (...);

Que, con Informe N° 061-2016-FPNC-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 06/JUN/2016, el Arq. Freddy Niebles Cuayla Inspector de la Obra "Mejoramiento de la prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", señala que con la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2016-GM/MPMN de fecha 28/MAR/2016, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 y que mediante la Resolución de Alcaldía N° 0120-2016-A/MPMN de fecha 08/MAR/2016 se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/. 120, 421.82 soles; es por ello advierte que hasta la aprobación de dicho adicional se contabilizaron 13 días calendario de paralización temporal de la obra, tal y como consta en el cuaderno de obra, asiento N° 691, N° 693, N° 695, N° 697, N° 698 y N° 700 del Inspector, así como también del asiento N° 690, N° 692, N° 696, N° 698 y N° 701 del residente; por otro lado indica que mediante la Carta N° 011-2016-CM el Consorcio Moquegua renuncia a los gastos generales que se hubieran generado en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07; consecuentemente solicita se reconozca la paralización de obra por un periodo de 13 días calendario;

Que, mediante Informe N° 1410-2016-OSLO/GM/MPMN de fecha 07/JUN/2016, la Ing. Mercedes Cabello Díaz Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el trámite respectivo mediante acto resolutorio que reconozca la paralización de obra como consecuencia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2016-GM/MPMN que declara la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 07 de la obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con la finalidad de cumplir el registro correspondiente ante el Banco de Proyectos;

Que, ante lo expuesto debe entenderse que la paralización de obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, situación que se puede acreditar con el cuaderno de obra, asiento N° 700 de fecha 08/MAR/2016, denotándose que el Inspector de Obra, precisa: "Se deja constancia que desde el 25/FEB/2016 hasta el día de hoy 08/MAR/2016 han transcurrido 13 días calendario de paralización de la obra, por no tener aprobación ni autorización de ejecución de adicional N° 04 (...)" ; ante lo descrito por el Inspector de Obra se debe aclarar, que mediante la Carta N° 011-2016-CM, se solicita la Ampliación de Plazo N° 07 de carácter parcial por 16 días calendario estando la causal abierta y que culminará cuando se apruebe la Prestación Adicional N° 4, situación que fue declarada improcedente; considerando el hecho que lo solicitado por el contratista no se encontraba enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por no existir en la norma "causal abierta que culminará cuando se apruebe la Prestación Adicional", es decir no existe causal de ampliación de plazo por el transcurso del tiempo del trámite de una Prestación Adicional, por el sencillo hecho que la sola presentación de un adicional no implica su aprobación automática; en tal sentido no podría haberse atribuido o en su caso fundamentarse la solicitud de ampliación bajo este amparo legal, basado en conjeturas o forzando su aplicación tal y como se percibe de la copia del cuaderno de obra, asiento N° 681, del residente: "teniendo en cuenta el plazo vigente culmina el 24/FEB/2016, la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 VA A CAUSAR AMPLIACIÓN DE PLAZO (...)";

Que, ahora bien, el Inspector de Obra precisa que la paralización de obra, se debe por no tener aprobación ni autorización de ejecución de adicional N° 04, dicha apreciación no resulta acertada, por cuanto si bien se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 solicitado por la Empresa Consorcio Moquegua, fue al no haberse sustentado fehacientemente, conforme se establece en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en ese entender la Entidad no es responsable de ello; sin embargo al haberse aprobado el adicional N° 04 la Empresa solicitó la Ampliación de Plazo N° 08, mediante la Carta N° 015-2016-CM de manera definitiva por 20 días calendario, situación que también fue aprobada; consecuentemente conforme se explica en el Informe N° 1410-2016-OSLO/GM/MPMN, resulta pertinente se reconozca la paralización de obra del 25/FEB/2016 al 09/MAR/2016; con la finalidad de cumplir con el registro correspondiente ante el Banco de Proyectos.

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su artículo IV numeral 1.1 Principio de legalidad se establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con la visación de las Áreas correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Paralización de la Obra "Mejoramiento de la prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Mercado Central de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" del 25 de febrero al 08 de marzo del 2016; ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Hugo Isaias Quispe Mamani
DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HQMA/MPMN
DJNT/GAJ/MPMN
CAETI/ABOG

